



## RESUMEN EJECUTIVO

- Entidad:** Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
- Referencia:** Auditoría de Cumplimiento sobre la designación y pagos realizados a Max Fernando Mendoza Parra en el cargo de Secretario Nacional a.i. del CEUB.
- Informe N°:** N° GL/EP03/M23 C1, Complementario al Informe Preliminar de Auditoría N° GL/EP03/M23 R1.
- Objetivo:** Emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico y administrativo y otras normas aplicables a la designación y pago de sueldos, aguinaldos y finiquito a Max Fernando Mendoza Parra, en el cargo de Secretario Nacional a.i. del CEUB.
- Objeto:** Lo constituyeron los documentos que sustentan la designación y el pago de sueldos, aguinaldos y finiquito a Max Fernando Mendoza Parra en el cargo de Secretario Nacional a.i. del CEUB, tales como los citados a continuación:
- Carpeta personal de Max Fernando Mendoza Parra.
  - Resolución N° 04/2018 del 24 de mayo de 2018 de designación de Max Fernando Mendoza Parra para representación administrativa del CEUB.
  - Planillas de sueldos y aguinaldos.
  - Papeletas de pago.
  - Finiquito.
  - Comprobantes de registro de ejecución de gastos (C-31) por el pago de sueldos, aguinaldos y finiquito, así como la documentación de sustento.
  - Y otra documentación relacionada con el objetivo de la auditoría.

**Período auditado:** De agosto 2018 a diciembre de 2020.

### Resultados:

Como resultado de la auditoría, y en relación al objetivo expuesto precedentemente, se ha establecido el hallazgo que se señala a continuación, sobre el cual se emite la siguiente conclusión:

#### **3.1. Designación y pago de sueldos, aguinaldos y finiquito a Max Fernando Mendoza Parra, quien ejerció funciones de Secretario Nacional a.i. sin cumplir los requisitos exigidos para el cargo**

Concurren indicios de responsabilidad civil solidaria de Juan Justo Roberto Bohórquez Ayala, Rodrigo Fernando Rodríguez Arze y Max Fernando Mendoza

Parra<sup>1</sup>, en el ejercicio de las funciones de Presidente del XIII Congreso Nacional de Universidades, Secretario Ejecutivo Nacional CUD y Secretario Nacional a.i., respectivamente, por Bs547.817,14.

### **Conclusión General:**

Por los resultados expuestos tanto en el Informe Preliminar de Auditoría N° GL/EP03/M23 R1 como en el presente Informe Complementario N° GL/EP03/M23 C1, se ha determinado que en la designación y pago de sueldos, aguinaldos y finiquito a Max Fernando Mendoza Parra, en el cargo de Secretario Nacional a.i. del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB); se incumplió el ordenamiento jurídico administrativo y otras normas aplicables a la designación y pago de sueldos, aguinaldos y finiquito al citado Secretario Nacional a.i. del CEUB, por lo que se establecieron indicios de responsabilidad civil solidaria, por Bs547.817,14.

----- 0 -----

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que mediante nota N° CGE/GPA2-529/2024 recepcionada el 6 de noviembre de 2024, se solicitó al Servicio de Registro Cívico (SERECI) proporcionar información respecto a los datos del Certificado de Defunción, Certificado de Matrimonio y Certificado de Descendientes con parentesco hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. de afinidad de Max Fernando Mendoza Parra. Al respecto mediante nota SERECÍ LP-DD N° 1307/2024 recibida el 11 de noviembre de 2024, informó entre otros aspectos lo siguiente:

*"1.4. La EXISTENCIA de la partida de DEFUNCIÓN, registrada en la O.R.C. N° 20101001, Libro N° LIBD-170, Partida N° 88, con fecha de inscripción: 23/07/2024, perteneciente al Departamento de La Paz, Provincia Murillo, Localidad: Nuestra señora de La Paz, se encuentra registrado lo siguiente: DATOS DEL FALLECIDO: MAX FERNANDO MENDOZA PARRA; con C.I. 3721084; DATOS DE DEFUNCIÓN: Fallecido el día 23/07/2023, Lugar de Defunción: Departamento: La Paz, Provincia: Murillo, Localidad: Nuestra Señora de La Paz, partida vigente.*

*1.5. Que NO EXISTE DESCENDENCIA con los datos proporcionados el sistema informático de RUBIO con los datos específicos de MAX FERNANDO MENDOZA PARRA".*

En virtud a lo señalado corresponderá poner en conocimiento a los presuntos herederos del de cujus, el dictamen de responsabilidad y los documentos que lo respaldan que corresponda, en conformidad a lo estipulado en el Código Civil promulgado mediante Ley 12760 del 6 de agosto de 1975 el cual señala:

Artículo 1000.- *"(APERTURA DE LA SUCESIÓN).- La sucesión de una persona se abre con su muerte real o presunta.*

Artículo 1003.- *"(DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE COMPRENDE LA SUCESIÓN)" del "La sucesión solo comprende los derechos y obligaciones transmisibles que no se extinguen con la muerte".*